

No. de contrato: 0011

Contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables, que celebran por una parte la Secretaría de Educación Pública del Estado, a través del Dr. Homero Meneses Hernández, en su carácter de Secretario de Educación Pública del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará "La SEPE" y por la otra parte la persona cuyos datos se enuncian enseguida, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "El Prestador de Servicios".

Nombre	BERISTAIN ROMERO BERNARDO
Edad	
R.F.C	
Nacionalidad	
Escolaridad	SECUNDARIA
Domicilio	
Estado Civil	
Teléfono	

DECLARACIONES

I. DE "LA SEPE"

I.1. Que el Estado de Tlaxcala, es una Entidad Federativa, Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

I.2. Que acorde con lo establecido en el artículo 1, 11 y 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde elaborar, ejecutar y evaluar los convenios que en materia educativa celebre el Gobierno Federal.

I.3. Que el Dr. Homero Meneses Hernández, acredita su personalidad jurídica como Secretario de Educación Pública del Estado, mediante el nombramiento expedido por la C. Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fecha 31 de agosto de 2021.

I.4. Que señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla km 1.5 No. 5, Colonia Las Ánimas, Código Postal 90030, en la Ciudad Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DEL "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

II.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno goce de sus facultades, con personalidad jurídica y que los datos personales asentados en el proemio del presente instrumento son fidedignos.

II.2. Que no desempeña empleo, cargo, comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos, así como que a la suscripción del presente contrato no está prestando servicios por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y que no se encuentra en algún otro puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios, objeto del presente contrato.

II.3. "El Prestador de Servicios" se obliga a aplicar los conocimientos que posee en forma personal, independiente e intransferible cumpliendo y respetando las normatividades internas que rigen "La SEPE", considerando que ambas partes son plenamente conscientes de que el presente contrato es de carácter civil.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. "La SEPE" y "El Prestador de Servicios" declaran que es su firme voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Prestador de Servicios" tiene la disponibilidad para cumplir con la encomienda de "La SEPE", por ende, se obliga a prestar sus servicios en el horario asignado, como INTENDENTE en el centro de trabajo denominado ESCUELA TELESECUNDARIA "ESTEBAN ANGEL VAZQUEZ", CON C.C.T. 29ETV0023K; UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN.

SEGUNDA. - "La SEPE" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios" únicamente la percepción por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera neto quincenal, después de la retención de impuestos sobre la renta (I.S.R). En ningún caso dicha cantidad convenida podrá variar durante la vigencia del presente

contrato conforme al artículo 94, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ser Honorarios Asimilables.

TERCERA.- El presente contrato tendrá validez durante el periodo comprendido del 01 al 31 de enero del año 2026, aclarando que "La SEPE" en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para esta y sin necesidad que medie resolución judicial alguna por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

CUARTA. - "El Prestador de Servicios" se hace responsable de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte causaren a "La SEPE", por lo que será el único responsable de la ejecución de sus servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones del presente contrato.

Asimismo "Las partes" podrá dar por concluido dicho contrato con manera anticipada y previo aviso por escrito con 15 días de anticipación a la otra, por así convenir con sus intereses personales. Recordando que por ningún motivo este contrato se considerará prorrogativo y se requerirá nuevamente la celebración de un nuevo contrato por escrito con las formalidades necesarias para su validez.

QUINTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "La SEPE" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Prestador de Servicios" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta de este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo; del artículo 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, "El Prestador de Servicios" no será considerado como trabajador ni de base ni de confianza para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones de seguridad social.

SEXTA. - La "SEPE" y "El Prestador de servicios" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el capítulo I, de los artículos 2254 al 2263 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegaran a tener.

Leído el presente contrato por los comparecientes, lo aceptan en cada una de sus partes firmando al calce en señal de ratificación para todos los efectos legales a los que haya lugar. En la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el día 01 de enero del año 2026.

"La SEPE"

"El Prestador de Servicios"

II.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno goce de sus facultades, con personalidad jurídica y que los datos personales asentados en el proemio del presente instrumento son fidedignos.

II.2. Que no desempeña empleo, cargo, comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos, así como que a la suscripción del presente contrato no está prestando servicios por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y que no se encuentra en algún otro puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios, objeto del presente contrato.

II.3. "El Prestador de Servicios" se obliga a aplicar los conocimientos que posee en forma personal, independiente e intransferible cumpliendo y respetando las normatividades internas que rigen "La SEPE", considerando que ambas partes son plenamente conscientes de que el presente contrato es de carácter civil.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. "La SEPE" y "El Prestador de Servicios" declaran que es su firme voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Prestador de Servicios" tiene la disponibilidad para cumplir con la encomienda de "La SEPE", por ende, se obliga a prestar sus servicios en el horario asignado, como INTENDENTE en el centro de trabajo denominado ESCUELA TELESECUNDARIA "ESTEBAN ANGEL VAZQUEZ", CON C.C.T. 29ETV0023K; UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN.

SEGUNDA. - "La SEPE" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios" únicamente la percepción por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera neto quincenal, después de la retención de impuestos sobre la renta (I.S.R). En ningún caso dicha cantidad convenida podrá variar durante la vigencia del presente

Dr. Homero Meneses Hernández
Secretario de Educación Pública del
Estado

C. Bernardo Beristain Romero

Vo.Bo.

Lic. Augusto Macías Sánchez
Director de Recursos y Presupuesto de la SEPE

"Testigo"

"Testigo"

C.P. Diana Rios Roldan
Jefa de Nóminas

Ing. Esmirna Xochitemo Molina
Analista

No. de contrato: 0011

Contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables, que celebran por una parte la Secretaría de Educación Pública del Estado, a través del Dr. Homero Meneses Hernández, en su carácter de Secretario de Educación Pública del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará "La SEPE" y por la otra parte la persona cuyos datos se enuncian enseguida, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "El Prestador de Servicios".

Nombre	BERISTAIN ROMERO BERNARDO
Edad	
R.F.C.	
Nacionalidad	
Escolaridad	SECUNDARIA
Domicilio	
Estado Civil	
Teléfono	

DECLARACIONES

I. DE "LA SEPE"

I.1. Que el Estado de Tlaxcala, es una Entidad Federativa, Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

I.2. Que acorde con lo establecido en el artículo 1, 11 y 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde elaborar, ejecutar y evaluar los convenios que en materia educativa celebre el Gobierno Federal.

I.3. Que el Dr. Homero Meneses Hernández, acredita su personalidad jurídica como Secretario de Educación Pública del Estado, mediante el nombramiento expedido por la C. Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fecha 31 de agosto de 2021.

I.4. Que señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla km 1.5 No. 5, Colonia Las Ánimas, Código Postal 90030, en la Ciudad Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DEL "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

II.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno goce de sus facultades, con personalidad jurídica y que los datos personales asentados en el proemio del presente instrumento son fidedignos.

II.2. Que no desempeña empleo, cargo, comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos, así como que a la suscripción del presente contrato no está prestando servicios por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y que no se encuentra en algún otro puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios, objeto del presente contrato.

II.3. "El Prestador de Servicios" se obliga a aplicar los conocimientos que posee en forma personal, independiente e intransferible cumpliendo y respetando las normatividades internas que rigen "La SEPE", considerando que ambas partes son plenamente conscientes de que el presente contrato es de carácter civil.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. "La SEPE" y "El Prestador de Servicios" declaran que es su firme voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Prestador de Servicios" tiene la disponibilidad para cumplir con la encomienda de "La SEPE", por ende, se obliga a prestar sus servicios en el horario asignado, como INTENDENTE en el centro de trabajo denominado ESCUELA TELESECUNDARIA "ESTEBAN ANGEL VAZQUEZ", CON C.C.T. 29ETV0023K; UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLOME CUAHUXTMATLAC EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN.

SEGUNDA. - "La SEPE" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios" únicamente la percepción por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera neto quincenal, después de la retención de impuestos sobre la renta (I.S.R). En ningún caso dicha cantidad convenida podrá variar durante la vigencia del presente

contrato conforme al artículo 94, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ser Honorarios Asimilables.

TERCERA.- El presente contrato tendrá validez durante el periodo comprendido del 01 al 28 de febrero del año 2026, aclarando que "La SEPE" en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para esta y sin necesidad que medie resolución judicial alguna por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

CUARTA. - "El Prestador de Servicios" se hace responsable de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte causaren a "La SEPE", por lo que será el único responsable de la ejecución de sus servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones del presente contrato.

Asimismo "Las partes" podrá dar por concluido dicho contrato con manera anticipada y previo aviso por escrito con 15 días de anticipación a la otra, por así convenir con sus intereses personales. Recordando que por ningún motivo este contrato se considerará prorrogativo y se requerirá nuevamente la celebración de un nuevo contrato por escrito con las formalidades necesarias para su validez.

QUINTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "La SEPE" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Prestador de Servicios" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta de este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo; del artículo 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, "El Prestador de Servicios" no será considerado como trabajador ni de base ni de confianza para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones de seguridad social.

SEXTA. - La "SEPE" y "El Prestador de servicios" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el capítulo I, de los artículos 2254 al 2263 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegaran a tener.

Leído el presente contrato por los comparecientes, lo aceptan en cada una de sus partes firmando al calce en señal de ratificación para todos los efectos legales a los que haya lugar. En la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el día 01 de febrero del año 2026.

"La SEPE"

"El Prestador de Servicios"

Dr. Homero Meneses Hernández
Secretario de Educación Pública del
Estado

C. Bernardo Beristain Romero

Yo.Bo.

Lic. Augusto Macías Sánchez
Director de Recursos y Presupuesto de la SEPE

"Testigo"

"Testigo"

C.P. Diana Ríos Roldan
Jefa del Departamento de Nóminas
de la SEPE

Ing. Esmirna Xochitimo Molina
Analista

No. de contrato: 0011

Contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables, que celebran por una parte la Secretaría de Educación Pública del Estado, a través del Dr. Homero Meneses Hernández, en su carácter de Secretario de Educación Pública del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará "La SEPE" y por la otra parte la persona cuyos datos se enuncian enseguida, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "El Prestador de Servicios".

Nombre	BERISTAIN ROMERO BERNARDO
Edad	
R.F.C	
Nacionalidad	
Escolaridad	SECUNDARIA
Domicilio	
Estado Civil	
Teléfono	

DECLARACIONES

I. DE "LA SEPE"

I.1. Que el Estado de Tlaxcala, es una Entidad Federativa, Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

I.2. Que acorde con lo establecido en el artículo 1, 11 y 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y le corresponde elaborar, ejecutar y evaluar los convenios que en materia educativa celebre el Gobierno Federal.

I.3. Que el Dr. Homero Meneses Hernández, acredita su personalidad jurídica como Secretario de Educación Pública del Estado, mediante el nombramiento expedido por la C. Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fecha 31 de agosto de 2021.

I.4. Que señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla km 1.5 No. 5, Colonia Las Ánimas, Código Postal 90030, en la Ciudad Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DEL "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

II.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno goce de sus facultades, con personalidad jurídica y que los datos personales asentados en el proemio del presente instrumento son fidedignos.

II.2. Que no desempeña empleo, cargo, comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos, así como que a la suscripción del presente contrato no está prestando servicios por honorarios en la misma y/o distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y que no se encuentra en algún otro puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios, objeto del presente contrato.

II.3. "El Prestador de Servicios" se obliga a aplicar los conocimientos que posee en forma personal, independiente e intransferible cumpliendo y respetando las normatividades internas que rigen "La SEPE", considerando que ambas partes son plenamente conscientes de que el presente contrato es de carácter civil.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. "La SEPE" y "El Prestador de Servicios" declaran que es su firme voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Prestador de Servicios" tiene la disponibilidad para cumplir con la encomienda de "La SEPE", por ende, se obliga a prestar sus servicios en el horario asignado, como INTENDENTE en el centro de trabajo denominado ESCUELA TELESECUNDARIA "ESTEBAN ANGEL VAZQUEZ", CON C.C.T. 29ETV0023K; UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN.

SEGUNDA. - "La SEPE" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios" únicamente la percepción por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera neto quincenal, después de la retención de impuestos sobre la renta (I.S.R). En ningún caso dicha cantidad convenida podrá variar durante la vigencia del presente

contrato conforme al artículo 94, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ser Honorarios Asimilables.

TERCERA.- El presente contrato tendrá validez durante el periodo comprendido del 01 al 31 de marzo del año 2026, aclarando que "La SEPE" en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para esta y sin necesidad que medie resolución judicial alguna por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

CUARTA. - "El Prestador de Servicios" se hace responsable de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte causaren a "La SEPE", por lo que será el único responsable de la ejecución de sus servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones del presente contrato.

Asimismo "Las partes" podrá dar por concluido dicho contrato con manera anticipada y previo aviso por escrito con 15 días de anticipación a la otra, por así convenir con sus intereses personales. Recordando que por ningún motivo este contrato se considerará prorrogativo y se requerirá nuevamente la celebración de un nuevo contrato por escrito con las formalidades necesarias para su validez.

QUINTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "La SEPE" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Prestador de Servicios" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta de este instrumento los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo; del artículo 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, "El Prestador de Servicios" no será considerado como trabajador ni de base ni de confianza para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones de seguridad social.

SEXTA. - La "SEPE" y "El Prestador de servicios" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el capítulo I, de los artículos 2254 al 2263 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegaran a tener.

Leído el presente contrato por los comparecientes, lo aceptan en cada una de sus partes firmando al calce en señal de ratificación para todos los efectos legales a los que haya lugar. En la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el día 01 de marzo del año 2026.

"La SEPE"

"El Prestador de Servicios"

Dr. Homero Meneses Hernández
Secretario de Educación Pública del
Estado

C. Bernardo Beristain Romero

Vo.Bo.

Lic. Augusto Macías Sánchez
Director de Recursos y Presupuesto de la SEPE

"Testigo"

"Testigo"

C.P. Diana Ríos Roldán
Jefa del Departamento de Nóminas
de la SEPE

Ing. Esmeralda Xochitomo Molina
Analista